



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

CONTRATO DE PRESTACION DE PROFESIONALES; que celebran por una parte el Municipio de El Salto, Jalisco, representado en este acto por los Ciudadanos, Licenciado **RICARDO ZAID SANTILLAN CORTES**, Ciudadano **HECTOR ACOSTA NEGRETE**, Licenciado **ADRIAN VENEGAZ BERMUDEZ** y Licenciado **JAIME ISMAEL DIAZ BRAMBILA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL y TESORERO MUNICIPAL** respectivamente todos del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, a quien en lo sucesivo se les denominara como **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte la **LIC. MARCELA JANNEIRA DÍAZ MADRIGAL**, a quien en lo sucesivo se le denominara como **EL PRESTADOR**, quienes en su conjunto se les nombrara como **LAS PARTES**, quienes se obligan al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES:

- I. Declara **EL MUNICIPIO.-**, a través de sus representantes:
 - A. Que es un Municipio libre, que es un nivel de gobierno, así como base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco, que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 2, 3 y 4 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los pertinentes del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.
 - B. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultades necesarias para obligarse en términos de este convenio modificatorio, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 fracciones I y XIV, 52 fracción I y II y 61 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 59 fracciones XXVI y XXVIII, 68 fracciones XI, XII y XXXVII, 81 fracciones XI y XXXVIII del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.
 - C. Que el licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, en carácter de Presidente Municipal y el Ciudadano **HÉCTOR ACOSTA NEGRETE** como Síndico Municipal, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
 - D. Que los licenciados **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ** y **JAIME ISMAEL DÍAZ BRAMBILA**, acreditan su personalidad con la copia certificada del acta de la sesión del pleno del Ayuntamiento del Municipio de El Salto, Jalisco, donde fueron nombrados para ocupar sus cargos públicos y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas sus facultades.
 - E. Que para los efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales, señala como su domicilio el edificio de la Presidencia Municipal ubicado en la calle Ramón Corona número 1 (uno), colonia Centro, El Salto, Jalisco, México, Código Postal 45680.
- II. Declara **EL PRESTADOR.-**
 - A. Que es de nacionalidad mexicana, que se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y en su caso con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por **EL MUNICIPIO**.
 - B. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ² [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - C. Que cuenta con los conocimientos en materia de Diseño Gráfico y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que a considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios profesionales que se obliga a prestar en términos del presente contrato.

Ramón Corona No. 1

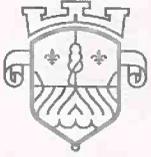
Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno **Municipal**

2018 | 2021

- D. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como, que a la fecha de suscripción del presente contrato no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, en el Gobierno Estatal o en alguna de las OPD relacionadas con el Gobierno Municipal de El Salto. Asimismo no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- E. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de excepción previstos en los artículos 6, fracción XXIX y Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o 2 de la Ley del Seguro Social; y que en los términos de este contrato prestará a **EL MUNICIPIO** servicios profesionales por honorarios y por lo tanto no existe ninguna relación laboral con esta. Asimismo, reconoce y acepta que **EL MUNICIPIO** no queda obligada por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia durante la vigencia de este contrato, ni posterior a la fecha de la conclusión de su vigencia, a incorporarlo al régimen de los trabajadores al Servicio del Estado, en los términos previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- F. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: [REDACTED] 3
mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL MUNICIPIO encomienda a **EL PRESTADOR** y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: **ASESORÍA TÉCNICA EN EL PROYECTO DENOMINADO ESTRATEGIA ALE**, asimismo, se obliga a rendir informes quincenales de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, y entregar los resultados de los servicios profesionales pactados en el contrato (entregables): **RESULTADOS DE LOS SERVICIOS**, mismos que deberá presentar al servidor público que designe **EL MUNICIPIO**.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que requieran los servicios profesionales que prestará a **EL MUNICIPIO** así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **EL MUNICIPIO**.

TERCERA.- EL PRESTADOR se obliga a prestar los servicios objeto del contrato a **EL MUNICIPIO** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL MUNICIPIO cubrirá a **EL PRESTADOR** por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) QUINCENALES Dicho importe será pagado en 01 exhibición, por la cantidad neta de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS NETOS 00/100 M.N.), previa la entrega de los informes o de los entregables a satisfacción de **EL MUNICIPIO**.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del 01 de enero al 29 de febrero de 2020.

SEXTA.- EL PRESTADOR no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **EL MUNICIPIO** asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **EL MUNICIPIO** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA.- EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- EL PRESTADOR comunicará a **EL MUNICIPIO**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA.- EL MUNICIPIO designa a la **DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LAS MUJERES DE EL SALTO**, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **EL PRESTADOR**, como el resultado de los servicios pactados en el contrato (entregables): **RESULTADOS DE LOS SERVICIOS**

DÉCIMA PRIMERA.- EL MUNICIPIO podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **EL PRESTADOR**:

1. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
2. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **EL MUNICIPIO**.
4. Por negarse a informar a **EL MUNICIPIO** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios profesionales realizados;
5. Por impedir el desempeño normal de labores de **EL MUNICIPIO** durante la prestación de los servicios;
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.E se realizó con falsedad, y
7. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **EL MUNICIPIO** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior **EL MUNICIPIO** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **EL PRESTADOR** determinará si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL MUNICIPIO en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para esta y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **EL PRESTADOR** con quince días naturales de anticipación. En todo caso, **EL MUNICIPIO** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **EL PRESTADOR** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **EL MUNICIPIO** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso procedan.

DÉCIMA TERCERA.- EL PRESTADOR no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

Ramón Corona No. 1

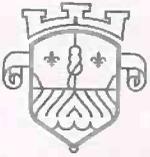
Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno **Municipal**

2018 | 2021

DÉCIMA CUARTA.- EL MUNICIPIO no adquiere, ni reconoce obligación alguna de naturaleza laboral, a favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos: 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo; así como los artículos 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos legales procedentes.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier *otra causa*.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE EL SALTO, JALISCO: EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2019.

FOR EL MUNICIPIO

POR EL PRESTADOR

1

LIC. RICARDO Z A I D S A N T I L L A N C O R T E S
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCELA JANNEIRA DÍAZ
MADRIGAL.

C. HÉCTOR A C O S T A N E G R E T E
SINDICO MUNICIPAL

LIC. A D R I A N V E N E G A S B E R M U D E Z
SECRETARIO GENERAL

LIC. J A I M E I S M A E L D I A Z B R A M B I L A
TESORERO MUNICIPAL

TESTIGO

Carolina Avila Valle

C. CAROLINA AVILA VALLE
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE ATENCION A LAS MUJERES DE EL
SALTO.

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

Se eliminaron los siguientes datos: 1 La firma del prestador de servicios profesionales , 2. RFC y 3 Domicilio , lo anterior de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo fraccion , de (LGPICR), portratarse de datos personales identificativos